UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 16 de diciembre de 2021.-
RESOLUCIÓN REC/UOC N° 062/2021.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/2022 PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE- PLURIANUAL 2022-2023-2024" AD REFERENDUM ID Nº 404.424.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 404.424 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Contratación Directa Nº 02/2022 para el ***"Servicio de Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire- Plurianual 2022-2023-2024 Ad Referéndum"***, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa.--

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 300/2021, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 02/2022 para el ***"Servicio de Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire Plurianual 2022-2023-2024 Ad Referéndum"***, ID Nº 404.424, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Dictamen Nº 061/2021 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 13 de diciembre de 2021, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos, y el ID Nº 404.424 del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.022 de la Universidad Nacional de Itapúa.--

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: MARCELO A. SCHNEIDER E., PASCUAL TORRES NÚÑES, CLIMATEC AIRE ACONDICIONADO, ROBERTO RODRÍGUEZ A., GLOBAL FRÍO, dentro del plazo y horarios establecidos por las disposiciones legales.----------

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: 1) SEÑORA MIRNA C. CORONEL A., con Cédula de Identidad N.º 3.007.180 (M&C BUSSINES), por la suma total de Gs. 11.884.560 (Guaraníes once millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta); 2) SEÑOR WILLIAN R. CABALLERO P., con Cédula de Identidad N.º 4.305.289, por la suma total de Gs. 7.346.000 (Guaraníes siete millones trescientos cuarenta y seis mil); 3) SEÑOR PASCUAL TORRES N., con Cédula de Identidad N.º 1.388.647, (TECNO FRÍO), por la suma total de Gs. 10.794.000 (Guaraníes diez millones setecientos noventa y cuatro mil); 4) SEÑOR RODOLFO R. VILLALBA A., con Cédula de Identidad N.º 4.382.797 (RV Service), por la suma total de Gs. 14.412.000 (Guaraníes catorce millones cuatrocientos doce mil); 5) SEÑOR JUAN P. M. PALACIOS S., con Cédula de Identidad N.º 4.516.436 (Boss Consultores), por la suma total de Gs. 12.234.000 (Guaraníes doce millones doscientos treinta y cuatro mil); 6) SEÑOR NERI J. CABALLERO P., con Cédula de Identidad N.º 1.976.058 (Servicio Técnico JC), por la suma total de Gs. 8.612.000 (Guaraníes ocho millones seiscientos doce

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

mil); y 7) MUEBLES KT SRL, por la suma total de Gs. 27.150.000 (Guaraníes veintisiete millones ciento cincuenta mil), de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas.----------

Que, es importante aclarar que las observaciones asentadas por el representante del Señor Neri Caballero, en el Acta de Apertura de Sobres referente a la Garantía de Mantenimiento de la señora Mirna Coronel, será estudiada en el párrafo de documentos sustanciales; en las demás observaciones referente al Certificado de Producto y Empleo Nacional, el Comité de Evaluación es el encargado de verificar en la página del Ministerio de Industria y Comercio; así mismo cada documento exigido por el PBC, se verifica y analiza en forma exhaustiva; en cuanto a la Declaración Jurada del Señor Pascual Torres, una vez corroborado en su respectiva carpeta de oferta, presenta en debida forma de conformidad al PBC.----------

Que, Por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.----------

Que; se constata que la SEÑORA MIRNA C. CORONEL A., con Cédula de Identidad N.º 3.007.180 (M&C BUSSINES), su Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, presentó por un monto "inferior" a lo solicitado en el PBC, considerando que la Garantía presentó por Gs. 1.000.000 (Guaraníes un millón), y el llamado en cuestión es por modalidad contrato abierto, por montos mínimo (15.000.000) y máximo (30.000.000); por lo tanto por imperio del *Artículo 39 inc "c" del Decreto 2992/19..."Las garantías de mantenimiento de oferta y el fiel cumplimiento de contrato deberán constituirse por el porcentaje que se determine del monto máximo TOTAL..."* y el PBC; por lo que la GARANTÍA debe ser el 5% sobre el valor máximo del Llamado, es decir por Gs. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil), por lo que en este sentido no cumple la exigencia de carácter sustancial, exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, y con los Artículos 39 inc "c", 49 inc "d" del Decreto 2992/19 *"Garantías"*; 61 inc "b" "La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida; 60 párrafo 2°"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*; y 65 del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."*, razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA la oferta de la SEÑORA MIRNA C. CORONEL A., con Cédula de Identidad N.º 3.007.180 (M&C BUSSINES).----------

Que, al ser verificado por éste Comité, se observa que el SEÑOR RODOLFO R. VILLALBA A., con Cédula de Identidad N.º 4.382.797 (RV Service); en el informe del SIPE, figura vencida la Declaración Jurada del Artículo 40 de la Ley de Contrataciones Públicas exigida en el Pliego de Bases y Condiciones; tampoco ha acompañado en forma física la Declaración Jurada actualizada; al ser de carácter sustancial, no es susceptible de ser solicitado vía nota; en este sentido, no cumple con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones y con los Artículos 49 inc "d" *"...y otros documentos requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones..."*, 50 *"Declaraciones Juradas"*, 60 párrafo 2° del Decreto N.º 2.992/19 *...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*; y 65 del

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."*, razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA la oferta del SEÑOR RODOLFO R. VILLALBA A., con Cédula de Identidad N.º 4.382.797 (RV Service).----------

Que, al oferente SEÑOR JUAN P. M. PALACIOS S., con Cédula de Identidad N.º 4.516.436 (Boss Consultores), al no presentar la "Constancia de Declaración Jurada de Bienes y Rentas" ante la Contraloría General de la República, en el marco de la Ley N.º 6355/19; y la no presentación de "Patente Comercial del Municipio"; por no considerarse documentos de carácter sustancial para el momento de la Apertura de Sobres, marcado en el PBC con **; se le ha solicitado de acuerdo a los términos del Artículo 62 primera parte del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 *"siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier...omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta"* y *el Artículo 62 segundo párrafo del mismo cuerpo legal dice "A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación...bajo apercibimiento de rechazo de la oferta"*, por Nota de fecha 02 de diciembre del corriente, según reporte del correo del Comité de Evaluación, que obra en la carpeta principal se ha solicitado ambos documentos; no ha contestado hasta la fecha, habiendo transcurrido en demasía el plazo otorgado para su presentación; en este sentido no cumple con las exigencias del PBC y con los Artículos 49 Documentos comprendidos en la oferta inc. "d" *"...y otros documentos en el Pliego de Bases y condiciones ..."*, 60 párrafo 2°"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*; 65 del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."* razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA la oferta del SEÑOR JUAN P. M. PALACIOS S., con Cédula de Identidad N.º 4.516.436 (Boss Consultores).----------

Que, la empresa MUEBLES KT SRL, ha incurrido en un error en la suma total de su oferta, habiendo consignado Gs. 27.150.000; y debiendo ser Gs. 27.350.000, por no afectar precio unitario, se le ha solicitado la aceptación de la subsanación del error, vía Nota en fecha 02 de diciembre del corriente, según reporte del correo del Comité de Evaluación, que obra en la carpeta principal; de conformidad al Artículo 62 primera parte del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 *"siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier...omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta...Sólo podrán corregir errores aritméticos de las ofertas que cumplan con la documentación considerada sustancial..."* y *el Artículo 62 segundo párrafo del mismo cuerpo legal dice "A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación...bajo apercibimiento de rechazo de la oferta";* no ha contestado hasta la fecha, habiendo transcurrido en demasía el plazo otorgado para su aceptación; en este sentido no cumple con las exigencias del PBC y con los Artículos 46 inc "c" *"Aceptar la corrección de errores aritméticos de su oferta..."*, 60 párrafo 2°"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*; y 65 del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; por lo que de conformidad al Artículo 60

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

último párrafo del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."* razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA la oferta de la empresa MUEBLES KT SRL.----------

Que, en cuanto a la inscripción ante el Ministerio de Industria y Comercio, de los oferentes (SEÑOR RODOLFO R. VILLALBA A.,SEÑOR NERI J. CABALLERO P., SEÑOR WILLIAN R. CABALLERO P., y el SEÑOR PASCUAL TORRES N.), cuentan con el Certificado de Producto y Empleo Nacional, según reporte del MIC, se adjunta reporte en la carpeta principal; quedando en igualdad de condiciones, las demás empresas no están inscriptas, no se procede a la aplicación, considerando que no se dan las circunstancias; es decir las ofertas más bajas poseen la inscripción.----------

En relación al margen de preferencia local; la única empresa que tiene domicilio en el Departamento de Itapúa es MUEBLES KT SRL; no se aplica el margen de preferencia local, considerando que está descalificada.----------

Que, Por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19"...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.----------

1) SEÑOR WILLIAN CABALLERO P.: Por la suma total de Gs. 7.346.000.
2) SEÑOR NERI CABALLERO P.: Por la suma total de Gs. 8.612.000.
3) SEÑOR PASCUAL TORRES N.: Por la suma total de Gs. 10.794.000.

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."* En este sentido se toma las tres ofertas que no fueron descalificadas por incumplimiento de exigencias legales del PBC; y que a su vez son las ofertas más baja de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas; para el estudio y análisis exhaustivo, siendo las ofertas del SEÑOR WILLIAN CABALLERO P., con Cédula de Identidad N.º 4.305.289, cuya oferta es por la suma total de Gs. 7.346.000; del SEÑOR NERI CABALLERO P., con Cédula de Identidad N.º 1.976.058, por la suma total de Gs. 8.612.000 (Guaraníes ocho millones seiscientos doce mil), y del SEÑOR PASCUAL TORRES N.: Por la suma total de Gs. 10.794.000.----------

Que, al oferente cuya oferta es más baja, SEÑOR WILLIAN R. CABALLERO P, se le ha solicitado la explicación detallada de la composición del precio ofertado, vía Nota de fecha 2 de diciembre del corriente que se adjunta a la carpeta principal con el reporte del correo del Comité de Evaluación, de acuerdo a los términos de la Resolución DNCP N.º 1890/2.020 (Regulación de margen de precio de referencia) y demás concordantes. En la planilla de comparación de la oferta con el precio de referencia del PBC; se constata que en todos los ítems donde su cotización excede de manera exagerada el porcentaje establecido en relación al precio de referencia del Pliego de Bases y Condiciones; es "bajísimo" el

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

precio de cotización en relación al precio referencial; se ilustran algunos ítems: (ítem 1.10: precio de referencia Gs.126.667, oferta Gs. 10.000 * - 92,11%, más bajo que el precio de referencia; ítem 1.11: precio de referencia Gs. 93.333, oferta Gs. 5.000 *-94,64 %, más bajo que el precio de referencia; ítem 1.13: precio de referencia Gs. 140.000, oferta Gs. 5.000 *-96,43%; ítem 1.14: precio de referencia Gs.103.333, oferta Gs. 2.000 * - 98,06%, más bajo que el precio de referencia; ítem 1.16: precio de referencia Gs. 90.000 oferta Gs. 5.000 *-94,44 %, más bajo que el precio de referencia; ítem 3.10: precio de referencia Gs. 126.667, oferta Gs. 10.000 *-92,11% más bajo que el precio de referencia; ítem 3.11: precio de referencia Gs. 93.333, oferta Gs. 5.000 *-94,64% más bajo que el precio de referencia, ítem 3.13: precio de referencia Gs. 140.000, oferta Gs. 5.000 *-96,43% más bajo que el precio de referencia, ítem 3.14: precio de referencia Gs. 103.333, oferta Gs. 2.000 *-98,06% más bajo que el precio de referencia, ítem 3.16: precio de referencia Gs. 90.000, oferta Gs. 5.000 *-94,44% más bajo que el precio de referencia), en ese orden sigue en casi todos los ítems. Por lo que se le ha solicitado a la dependencia solicitante, la designación de una persona idónea en el tema, para el análisis de todas las ofertas en su aspecto técnico y económico para coadyuvar al estudio adecuado al Comité de evaluación, manifestando en el informe evacuado la dependencia solicitante que está en desacuerdo con el precio; citando a modo explicativo algunos servicios en específico que se describe a continuación: *(...se observó incompatibilidad en precios de la oferta presentada por el proveedor Willian Caballero P., incongruencia con los precios de mercado, encontrándose una diferencia en el servicio de Provisión de Termo estado alámbrico con relay de 24 v y transformador 220 v/24, el mismo cotiza a 15.000 – repuesto y mano de obra-; y el precio promedio según referencias es de Gs. 150.000 – repuesto y mano de obra- ; en el servicio de provisión y colocación de relay de protección para mínima y máxima tensión, su oferta es por Gs. 5.000 – repuesto y mano de obra- el precio promedio del mercado es de Gs. 140.000; para el servicio y cambio de sensor de temperatura, su oferta es de Gs. 15.000 – repuesto y mano de obra-, y el precio de referencia del mercado es de Gs. 170.000);* se agrega copia del informe en la carpeta principal; por lo consideramos que bajo ningún sentido garantizará su rendimiento óptimo, considerando que los precios unitarios se han calculado con todas las diligencias que se requiere para el efecto y apegado a las exigencias legales; que está asentado en el Pliego de Bases y Condiciones. En este sentido no es razonable ni lógico el monto de la cotización de la oferta, en relación al precio de referencia del PBC y al margen del porcentaje legal de la Resolución de la DNCP citada; excediendo en un porcentaje que dista en demasía a lo que prescribe la Disposición Legal; en estas condiciones no puede ser considerada razonable; no cumple con los requerimientos del PBC *y el* Art. 60 párrafo 2°" del mismo cuerpo legal"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación...;* por lo que de acuerdo a los términos del *Artículo 60 último párrafo del Decreto N.º 2992/19 establece que "...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta*, razón por la cual deberá ser DESCALIFICADA la oferta del SEÑOR WILLIAN R. CABALLERO P., con Cédula de Identidad N.º 4.305.289.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Que, *el Artículo 63 numeral "4" del Decreto N.º 2992/19*, establece *"Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".*----------

Que, el Artículo 63 numeral "5" del Decreto N.º 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.".----------

Que, a excepción de las ofertas descalificadas en los párrafos precedentes; y habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones de las demás empresas "SEÑOR NERI J. CABALLERO P., con Cédula de Identidad N.º 1.976.058 (Servicio Técnico JC) y SEÑOR PASCUAL TORRES N., con Cédula de Identidad N.º 1.388.647, (TECNO FRÍO)", en los aspectos legales según los términos del PBC, cumplen a lo estrictamente solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a los prescriptos en los Arts. 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Declaración Jurada de Bienes y Renta, Copia de RUC, Declaración de IVA, cuadro de Análisis de Experiencia, se adjunta como Anexo I, completado en debida forma y los demás documentos solicitados en el PBC); se ajustan al porcentaje exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, según los exámenes realizados para el efecto y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, los mismos se han obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión de los mismos en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la Ley referente a los oferentes; Anexo II; respecto a la aplicación de la Resolución N° 1890/20 de la DNCP; en relación al precio de referencia del PBC; se les envío Nota a ambas empresas, de conformidad a las disposiciones legales, a fin de que procedan a realizar las explicaciones detalladas de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando los precios con las explicaciones correspondientes, se adjunta las Notas explicativas de las empresas, en la carpeta principal; luego del análisis minucioso se ha considerado razonable por éste Comité; de esta manera las dos empresas oferentes no descalificadas cumplen con todas las exigencias del PBC se ajustan al porcentaje exigido en el PBC; cuadro de cálculo sobre precio de referencia del PBC, se encuentra agregada a la carpeta principal; de esta manera la empresa oferente con cotización más baja cumple con todas las exigencias legales del PBC y las disposiciones legales, para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, en tal sentido amerita que se adjudique al oferente cuya oferta sea más baja, en los términos de las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el TOTAL, evaluada como la más baja, Modalidad Contrato Abierto,

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO REC TOR Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

por montos mínimo y máximo, Plurianual 2.022 – 2.023 – 2.024, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector:

1) LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE LA SEÑORA MIRNA C. CORONEL A., con Cédula de Identidad N.º 3.007.180 (M&C BUSSINES), por presentar la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, por un monto inferior a lo solicitado según la modalidad del llamado, no cumple con el PBC y los Artículos 39 inc "c", 49 inc "d", 60 2° parte, 61 inc "b"; y 65 del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.*----------

2) LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL SEÑOR RODOLFO R. VILLALBA A., con Cédula de Identidad N.º 4.382.797 (RV Service), por no presentar la Declaración Jurada vigente del Artículo 40 de la Ley 2051/03, no cumple con el Pliego de Bases y Condiciones y los Artículos 49 inc "d", 50, 60 2° parte; y 65 del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.*----------

3) LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL SEÑOR SEÑOR JUAN P. M. PALACIOS S., con Cédula de Identidad N.º 4.516.436 (Boss Consultores); por no cumplir con el PBC, y el Art. 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.*----------

4) LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA MUEBLES KT SRL, por no cumplir con el PBC, y el Art. 46 inc "c", 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.*----------

5) LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL SEÑOR WILLIAN R. CABALLERO P., con Cédula de Identidad N.º 4.305.289, por ser bajísima la cotización de su oferta en relación al precio de referencia, no cumple con lo solicitado en el PBC y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03; la Resolución DNCP N.º 1890/2.020, de conformidad a los Artículos 60 último párrafo y Artículo 62 segundo párrafo del Decreto N.º 2992/19 y demás concordantes.----------

6) LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 2/2.022 PARA "EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE"- PLURIANUAL 2.022 – 2.023 – 2.024 – AD REFERENUDM 2.022 ID Nº: 404.424", solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, al SEÑOR NERI J. CABALLERO P., con Cédula de Identidad N.º 1.976.058 (Servicio Técnico JC), por la suma total de Gs. 15.000.000 (Guaraníes quince millones), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 30.000.000 (Guaraníes treinta millones), como monto máximo, con el I.V.A incluido; supeditado a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación respecto a cada año de ejercicio fiscal, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

R E S U E L V E:

1) **DESCALIFICACION** DE LA OFERTA DE LA SEÑORA MIRNA C. CORONEL A., con Cédula de Identidad N.º 3.007.180 (M&C BUSSINES), por presentar la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, por un monto inferior a lo solicitado según la modalidad del llamado, no cumple con el PBC y los Artículos 39 inc "c", 49 inc "d", 60 2° parte, 61 inc "b"; y 65 del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.*----------

2) **DESCALIFICACION** DE LA OFERTA DEL SEÑOR RODOLFO R. VILLALBA A., con Cédula de Identidad N.º 4.382.797 (RV Service), por no presentar la Declaración Jurada vigente del Artículo 40 de la Ley 2051/03, no cumple con el Pliego de Bases y Condiciones y los Artículos 49 inc "d", 50, 60 2° parte; y 65 del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.*----------

3) **DESCALIFICACION** DE LA OFERTA DEL SEÑOR SEÑOR JUAN P. M. PALACIOS S., con Cédula de Identidad N.º 4.516.436 (Boss Consultores); por no cumplir con el PBC, y el Art. 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.*----------

4) **DESCALIFICACION** DE LA EMPRESA MUEBLES KT SRL, por no cumplir con el PBC, y el Art. 46 inc "c", 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.*----------

5) **DESCALIFICACION** DE LA OFERTA DEL SEÑOR WILLIAN R. CABALLERO P., con Cédula de Identidad N.º 4.305.289, por ser bajísima la cotización de su oferta en relación al precio de referencia, no cumple con lo solicitado en el PBC y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03; la Resolución DNCP N.º 1890/2.020, de conformidad a los Artículos 60 último párrafo y Artículo 62 segundo párrafo del Decreto N.º 2992/19 y demás concordantes.----------

6) **ADJUDICAR** LA LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 2/2.022 PARA "EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE"- PLURIANUAL 2.022 – 2.023 – 2.024 – AD REFERENUDM 2.022 ID Nº: 404.424", solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, al SEÑOR NERI J. CABALLERO P, con Cédula de Identidad N.º 1.976.058 (Servicio Técnico JC), por la suma total de Gs. 15.000.000

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

(Guaraníes quince millones), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 30.000.000 (Guaraníes treinta millones), como monto máximo, con el I.V.A incluido; supeditado a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación respecto a cada año de ejercicio fiscal, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

7) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector